REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGD.,
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
EJECUTADO: ROCIO CANDELARIA FONTALVO SENIOR
RADICADO: 47189315300120220049O

DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El 21 de noviembre de la pasada anualidad, vía electrónica[1], la apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** elevó solicitud tendiente a la reiteración de las comunicaciones a las entidades bancarias respecto a las medidas cautelares ordenadas en auto[2] del 1 de julio de 2022[3] toda vez que hasta la fecha no se ha tenido conocimiento de su eficacia.

Estudiado el legajo, se evidencia que las comunicaciones correspondientes fueron libradas por la Secretaría del juzgado el 12 de julio de 2022[4] con constancia de entrega, lo que asegura que los oficios y la información allí contenida sí llegó a sus destinatarios[5].

Siendo que lo anterior constituye un desconocimiento a la orden judicial librada por este despacho, se efectuará nuevamente el requerimiento respectivo[6], a fin de que lo gerentes de las entidades financieras procedan a materializarla, so pena de responder por los valores correspondientes y de que se inicie el incidente en que se impongan las sanciones a que haya lugar.

De otro lado y dando alcance a la solicitud enlistada en la respuesta remitida por BBVA visible en el archivo N° 017 del expediente digital, se aclara que el inciso segundo del auto adiado 1 de julio de 2022, hace referencia a la suma de dinero limite objeto de embargo en el caso de marras, en atención al estricto acatamiento de las disposiciones normativas[7] que regulan asuntos como el presente.

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

---

[1] Ver archivo **N° 020** del expediente digital correspondiente al cuaderno de medidas cautelares.

[2] La parte resolutiva de la providencia en mención dispuso: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o cualquier título bancario que posea o llegaren a tener la señora **ROCIO CANDELARIA FONTALVO SENIOR** (c.c. N° 39.033.0989), con excepción de las sumas y partidas que sean inembargables de acuerdo con las disposiciones legales existentes, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA –BBVA-. DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR**. Por Secretaria, líbrese la comunicación correspondiente a las mencionadas entidades financieras, indicándosele que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado, en la cuenta correspondiente, dentro de los 3 días siguientes al recibo de aquélla. Limítense las medidas decretadas hasta el monto de $**383.990.722"**

[3] Ver archivo **N° 002** del expediente digital correspondiente al cuaderno de medidas cautelares.

[4] Ver archivo **N° 003** del expediente digital correspondiente al cuaderno de medidas cautelares.

[5] Ver archivos **N° 004 a 019** del expediente digital correspondiente al cuaderno de medidas cautelares.

[6] De la orden dada en el auto de fecha 1 de julio de 2022, Ver archivo N° 002 del expediente digital correspondiente al cuaderno de medidas cautelares.

[7] Inciso tercero del artículo 599 del C.G. del P. se recomienda ver el contenido del auto de fecha 1 de julio de 2022 visible en el archivo N° 002 del expediente digital correspondiente al cuaderno de medidas cautelares.

RESUELVE

1.- REITERAR a las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR,** la orden dada en el auto de fecha 1 de julio de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes a las mencionadas entidades financieras, indicándosele que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta correspondiente, dentro de los 3 días siguientes al recibo de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 004 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72be08bb301fcf85e7349dfbfbc592981e6515060bfd5e8ff6699054f61ee132**
Documento generado en 02/02/2024 09:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica